Alcaldía de IBAGUÉ

Secretaría de Cultura

ANÁLISIS DEL SECTOR

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.1.1.6.1. del Decreto 1082 de 2015 y los lineamientos establecidos por Agencia Nacional "Colombia Compra Eficiente", la Alcaldía de Ibagué procede a efectuar el presente análisis económico del sector, como parte de la etapa de planeación del proceso contractual que tiene por objeto: **SC120 CONTRATO DE PATROCINIO CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE IBAGUÉ - SECRETARÍA CULTURA Y LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS – FENALCO TOLIMA, PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL 52° FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO, DE LA CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS N°476 DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LA AGENDA CULTURAL DE LA CIUDAD**. El mismo consta de la siguiente información:

1. NECESIDAD:

La Constitución Política de Colombia en su artículo 311 establece como entidad fundamental de la división político-administrativa del Estado al Municipio, al cual le corresponde prestar los servicios públicos que determine la ley, construir las obras que demande el progreso local, ordenar el desarrollo de su territorio, promover la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y las demás que le sean asignadas por el ordenamiento jurídico.

Para dar cumplimiento a este deber constitucional y en aras de ejercer una administración ágil, transparente y eficiente en sus procesos estratégicos, misionales y de apoyo; la Administración Municipal formuló el plan de desarrollo "**IBAGUÉ PARA TODOS 2024-2027**", ajustando sus metas y fines para la consecución de sus objetivos.

Mediante el Acuerdo N°006 del 5 de junio de 2024, se adopta el plan de desarrollo **"IBAGUÉ PARA TODOS 2024- 2027"** del Municipio de Ibagué y se dictan otras disposiciones. Este Plan de Desarrollo aprobado, contiene cinco líneas estratégicas, denominadas: Cultura y Sociedad para Todos, Territorio para Todos, Economía para Todos, Sostenibilidad para Todos y Gobernabilidad para Todos, donde se encuentran distribuidos los proyectos de gran impacto.

Es por ello, que dentro de la dimensión *"Sociocultural"* se encuentra situada la SECRETARIA DE CULTURA, que tiene como misión formular y ejecutar la política cultural del Municipio, fortalecer y promover las manifestaciones culturales, promover y consolidar el emprendimiento cultural de la ciudad, brindar asesoría técnica para el sector cultural, artístico y patrimonial de la ciudad, fomentar el acceso, la innovación, la creación y la producción artística y cultural y así mismo apoyar y fortalecer el desarrollo de las redes de información cultural y bienes, servicios e instituciones culturales (museos, bibliotecas, archivos bandas, orquestas), y otras iniciativas de organización del sector cultural, encaminada al cumplimiento de las metas establecidas en el Plan de Desarrollo vigente.

El presente proceso se enmarca en el proyecto de inversión: **FORTALECIMIENTO EMPODERAMIENTO, DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD DEL ECOSISTEMA CULTURAL Y ARTÍSTICO - ARTE PARA TODOS - EN LA CIUDAD CREATIVA DE LA UNESCO Y CAPITAL MUSICAL DE COLOMBIA IBAGUÉ – TOLIMA,** el cual impacta la meta[1] del Plan de Desarrollo **"IBAGUÉ PARA TODOS 2024- 2027"**, denominada ***Consolidar una red de eventos artísticos y culturales incluyentes para todas las***

[1] Producto MGA: Servicio de promoción de actividades culturales

Indicador de producto: 330105300 Eventos de promoción de actividades culturales realizados

expresiones de la ciudad, los cuales serán promocionados a través de diferentes plataformas y medios de comunicación, la cual cuenta con el Objetivo específico 5: *AGENDA CULTURAL DE IBAGUÉ PARA EL MUNDO - CAPITAL MUSICAL DE COLOMBIA.*

Que, el Festival Folclórico Colombiano no solo es el evento cultural más emblemático de Ibagué, sino también un motor económico de alto impacto para la ciudad y el Departamento. Su capacidad para atraer turistas, dinamizar el comercio y fortalecer el tejido empresarial lo convierte en una plataforma ideal para la generación de oportunidades de negocio.

Que, con la realización del Festival Folclórico en la versión 52, se pretende dar cumplimiento a la Ley 851 de 2003: *"Por medio de la cual la República de Colombia rinde homenaje a la música colombiana, se declara patrimonio cultural y artístico de la Nación al Festival Nacional de la Música Colombiana y Concurso Nacional de Duetos "Príncipe de la Canción", de la fundación musical de Colombia y al Festival Folclórico Colombiano; con sede en Ibagué, departamento del Tolima y se dictan otras disposiciones"*, y a la Ley 958 de 2005 *"Por medio de la cual se declara Patrimonio Cultural y Artístico de la Nación el Festival Folclórico Colombiano que se celebra en la ciudad de Ibagué, Tolima, y se dictan otras disposiciones"*, con las cuales se reconoce el Festival Folclórico Colombiano como patrimonio cultural y artístico de la Nación.

Que, Festival Folclórico Colombiano evoca las costumbres y tradiciones no solo de un pueblo sino de toda una Nación, por cuanto hace parte del patrimonio cultural histórico de todo un país. De esta forma, la ley general de cultura **LEY 397 DE 1997** en su artículo 4° al definir el patrimonio cultural de la nación, hace alusión a que se encuentra constituido por; *"las manifestaciones inmateriales"* a los que se atribuye especial interés histórico y artístico, pues así lo contempló:

"ARTICULO 4o. INTEGRACIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN. *<Artículo modificado por el artículo 1 de la Ley 1185 de 2008. El nuevo texto es el siguiente:> El patrimonio cultural de la Nación está constituido por todos los bienes materiales, las manifestaciones inmateriales, los productos y las representaciones de la cultura que son expresión de la nacionalidad colombiana, tales como la lengua castellana, las lenguas y dialectos de las comunidades indígenas, negras y creoles, la tradición, el conocimiento ancestral, el paisaje cultural, las costumbres y los hábitos, así como los bienes materiales de naturaleza mueble e inmueble a los que se les atribuye, entre otros, especial interés histórico, artístico, científico, estético o simbólico en ámbitos como el plástico, arquitectónico, urbano, arqueológico, lingüístico, sonoro, musical, audiovisual, fílmico, testimonial, documental, literario, bibliográfico, museológico o antropológico.(...)"*

La connotación de Ibagué, Capital Musical, sumadas a su patrimonio, tradiciones, historia son una gran riqueza que debe ser apreciada, divulgada y apropiada por parte de la comunidad. Así las cosas, el Municipio en cabeza de la Secretaria de Cultura busca potencializar a través de la agenda cultural actividades que permitan el fomento de espacios y escenarios presenciales de circulación artística y culturales, y así llegar a la comunidad en general de nuestra ciudad.

Con la realización del Festival Folclórico Colombiano en su versión 52, se pretende mantener el impacto positivo cultural de las distinciones Nacionales e Internacionales recibidas por el municipio de Ibagué por causa de su diversidad cultural, como; la integración de Ibagué a LA RED DE CIUDADES CREATIVAS DE LA UNESCO y CIUDAD MUSICAL DE COLOMBIA con las cuales se buscó fomentar las actividades que involucraran la participación de artistas residentes en la ciudad, complementando además esto con el desarrollo de eventos en las diversas áreas culturales tales como, artes escénicas, artesanales, musicales y demás que promueven la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial.

Que, a su turno mediante Acuerdo Municipal N°011 del 10 de agosto de 2012, Que, en efecto, se declaró como Fiesta Municipal el día 14 de octubre, aniversario de la Fundación de Ibagué.

Que, en virtud del mencionado Acuerdo Municipal, la Administración Municipal busca igualmente, la participación de la población en la oferta cultural de la ciudad, mediante la divulgación y efectiva apropiación de procesos y eventos culturales, como parte de la consolidación de la *Agenda Ibagué Capital Musical*, promoviendo valores como el respeto, cariño y arraigo de sus administrados para con el Municipio, generando además diferentes espacios de igualdad; como lo son: la paz, equidad y educación para la consecución del progreso e igualdad de oportunidades.

Que, los distintos eventos culturales promovidos por la Secretaría de Cultura Municipal, afianzan la acreditación como CAPITAL MUSICAL DE COLOMBIA, aunado al desarrollo de eventos en las diversas áreas culturales tales como: artes escénicas, artesanales, musicales y demás que promueven la preservación del patrimonio cultural material e inmaterial.

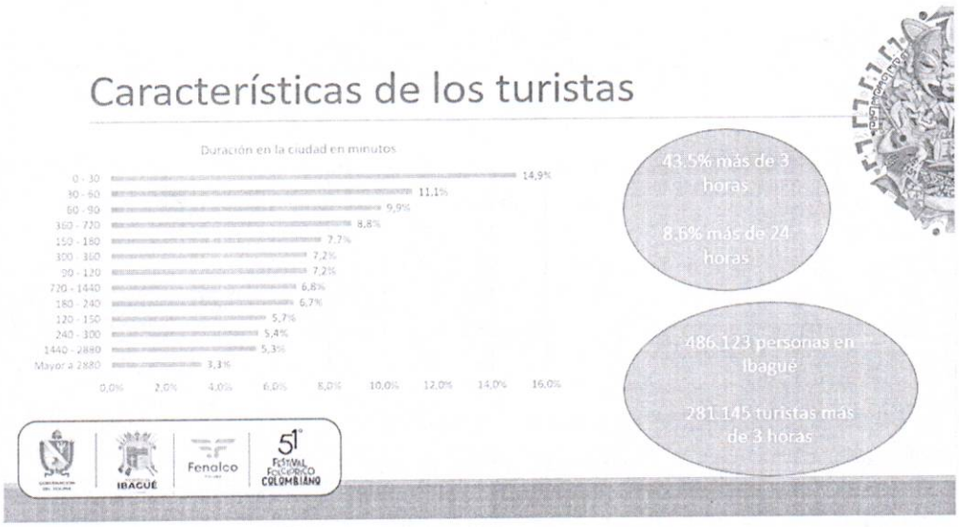
Que, así mismo la Secretaría de Cultura, propende por la realización de las distintas actividades culturales que integran la Agenda Cultural del Municipio de Ibagué, en lo correspondiente al año 2026, generando a su vez espacios de promoción de la oferta institucional cultural, artística y musical, realizada en los barrios y comunas de la ciudad.

En este contexto, la comercialización eficiente de los espacios publicitarios y comerciales dentro del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, son un elemento clave para su éxito, permitiendo tanto la sostenibilidad financiera del evento como la maximización de beneficios para los empresarios locales.

Que, FENALCO Tolima, como gremio representativo del sector empresarial, cuenta con la experiencia, la estructura y la capacidad operativa necesarias para liderar este proceso. Con más de 18.000 afiliados a nivel nacional y una red de más de 300 empresas vinculadas en el departamento, FENALCO ha demostrado ser un articulador estratégico entre el sector público y el privado, promoviendo el desarrollo económico mediante iniciativas innovadoras y sostenibles.

Que, el informe de resultados del 51° Festival Folclórico Colombiano, celebrado en la vigencia 2025, evidencia la magnitud del evento como dinamizador de la economía local, conforme las siguientes estadísticas:

- 486.123 turistas únicos en la ciudad de Ibagué durante todo el festival folclórico
- Un aumento del 32% del movimiento económico en la ciudad
- Una ocupación hotelera superior al 70% en la ciudad de Ibagué



Que, FENALCO Tolima ha ejecutado múltiples contratos con la Alcaldía de Ibagué en los últimos diez años, demostrando su capacidad para desarrollar estrategias de desarrollo empresarial, promoción del comercio y fortalecimiento del ecosistema productivo local. La experticia del gremio en la gestión de eventos comerciales y la vinculación de empresas con oportunidades de negocio lo convierte en el aliado ideal para administrar de manera efectiva la comercialización de los espacios publicitarios y comerciales del festival.

Desde un enfoque basado en datos y estrategias de mercadeo, con la celebración del presente Contrato atípico de patrocinio, se busca implementar una estructura de comercialización que garantice:

1) **Segmentación estratégica de espacios publicitarios y comerciales**, maximizando su rentabilidad y asegurando su aprovechamiento eficiente.

2) **Vinculación de empresas locales y nacionales**, garantizando una oferta publicitaria diversa y relevante para los asistentes.

3) **Aplicación de herramientas de analítica de datos** para medir el impacto de la publicidad y optimizar el retorno de inversión para los anunciantes.

4) **Estrategias de sostenibilidad y responsabilidad social empresarial**, asegurando que la comercialización de espacios contribuya al desarrollo económico y cultural de la ciudad.

Que, como consecuencia de lo expuesto, este Contrato Atípico de Patrocinio responde a la necesidad de fortalecer la competitividad de Ibagué, como destino cultural y turístico, alineándose con las políticas de desarrollo económico impulsadas por la Administración Municipal de Ibagué.

Que, la gestión de FENALCO Tolima en la comercialización de los espacios comerciales y publicitarios permitirá:

- **Aumentar los ingresos derivados del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad**, asegurando su sostenibilidad y mejorando su calidad organizativa.

- **Promover la inclusión del comercio formal**, evitando la informalidad en la ocupación de espacios comerciales.

- **Generar empleo y nuevas oportunidades de negocio**, ampliando el impacto económico del evento en los sectores productivos de la ciudad.

- **Fortalecer la identidad cultural y empresarial de Ibagué**, consolidando el 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, como una vitrina para la promoción de productos y servicios locales.

Que, con la celebración del presente contrato, se busca generar una gestión comercial y de patrocinio del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, en donde FENALCO actuará como mandatario y se encargará de identificar, captar y gestionar patrocinadores; promoviendo la participación de empresas locales y nacionales, así como de comercializar espacios publicitarios y coordinar actividades promocionales; garantizando la financiación y promoción en el marco de las mencionadas celebraciones.

Que, en efecto, el **CONTRATO ATÍPICO O INNOMINADO**: Es aquel para el cual no se ha desarrollado una normatividad especifica en la que se indique las características, esencia, forma, origen y ejecución de este, este tipo de contratos se rige fundamentalmente por normas generales de los contratos, así como las normas que rigen para contratos parecidos, de una misma naturaleza esencial o de naturaleza similar. Es decir, son aquellos que la ley no ha regulado en sus aspectos esenciales.

Al respecto, es del caso manifestar:

- **CONTRATOS ESTATALES**: Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el artículo segundo de la Ley 80 de 1993, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen en el artículo 32 del mismo estatuto.

- **CONTRATO DE PATROCINIO**: Contrato atípico, mediante el cual una persona natural o jurídica, pública o privada (denominada patrocinado), a cambio de una contribución económica o en especie (o ambas), se compromete a contribuir o beneficiar en la activación de marca o imagen institucional o corporativa, de la persona natural o jurídica (denominada patrocinador) a través de su actividad **cultural, artística** y científica.

Respecto a contraprestación económica, esta puede ser un aporte económico concreto y determinado, **un aporte en especie**, un aporte mixto (dinero y en especie), un aporte en función de variables, entre otras posibilidades y como contribución activa su marca, un producto específico o promocional de su imagen institucional.

Por consiguiente, la relación entre la Entidad patrocinada y la Entidad patrocinadora puede ser, tanto de manera esporádica, para un evento determinado, o de manera duradera.

Así, el contrato se caracteriza, principalmente, por ser bilateral, ya que genera obligaciones recíprocas para ambas partes contratantes, oneroso, por el pago del precio, y consensual, ya que se perfecciona con el mero consentimiento de las partes.

2. ASPECTOS LEGALES Y ORGANIZACIONALES

En virtud de la autonomía de la voluntad, como el fundamento del derecho contractual, siendo esta el medio en que las partes tienen la libertad para escoger o manifestar si deciden contratar o no, para elegir con quién se contrata y haciendo uso o no de los

diferentes tipos contractuales contemplados en la ley, para determinar el contenido del contrato.

En atención a lo anterior, es claro que sin autonomía de la voluntad no es posible hablar de la existencia de un contrato, siendo ésta la libertad para escoger el tipo de contrato que se quiere celebrar entre cualquiera de los tipos legales que se encuentran en la legislación comercial, civil, administrativa o en leyes especiales, aún de celebrar contratos considerados como atípicos.

En el marco del derecho administrativo, específicamente en lo que se refiere a la contratación estatal, el postulado de autonomía de la voluntad se consagra en los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993 así:

"Artículo 32 — Son contratos estatales todos los actos jurídicos generadores de obligaciones que celebren las entidades a que se refiere el presente estatuto, previstos en el derecho privado o en disposiciones especiales, o derivados del ejercicio de la autonomía de la voluntad, así como los que, a título enunciativo, se definen a continuación (...)

articulo 40 —. Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...).

En las normas antes trascritas se consagra el principio la autonomía de la voluntad, como el fundamento para que la administración pública contratante y su contratista, puedan diseñar figuras jurídicas acordes con sus necesidades, o incluir dentro de los tipos contractuales las cláusulas que mejor se ajusten al cumplimiento del fin de la contratación estatal contenido en el artículo 3° de la Ley 80 de 1993.

Así las cosas, es claro que la autonomía de la voluntad es el fundamento para que, en virtud de la libertad o autonomía contractual, las partes puedan pactar, dentro de los límites del orden público y las buenas costumbres, contratos que se enmarquen en los tipos contractuales contemplados en la Ley o que se aparten de aquellas y apliquen contratos atípicos que no se encuentren contemplados en el estatuto general de contratación.

En tal sentido, y con el fin de aterrizar el tema a la necesidad particular, se reitera que el Municipio de Ibagué, como entidad estatal, se encuentra sometida al estatuto de contratación, es decir, a la Ley 80 de 1993 y todos su decretos reglamentarios, no obstante lo anterior, tal y como ya se indicó anteriormente en virtud de la autonomía de la voluntad, es posible que la Administración Municipal acuda a las disposiciones reguladas por el contencioso administrativo y las legislaciones civil y comercial.

Así mismo, es de resaltar que la doctrina ha definido el *contrato atípico,* como; *"aquellos que presentan caracteres atípicos resultantes de la reunión en un contrato de diversos elementos constitutivos de los contratos típicos, como también aquellos otros que, dentro del marco de la legalidad, pueden ser celebrados por los órganos del Estado dentro de la esfera de su propia competencia"*[2].

[2] Bercaitz, Miguel Ángel. Teoría general de los contratos administrativos. 2 Ed., Ediciones de Palma, Buenos Aires, 1980, Pág. 252.

Seguidamente, precisamos que en relación con los contratos atípicos la Doctrina ha señalado: *"Igual ocurre con el concepto de contrato atípico también son diversas las categorías que sobre éstos plantean los doctrinantes. Sin embargo, al analizar cada una de ellas se llega fácilmente a la conclusión que sus diferencias radican simplemente en la denominación que se les da, pues, mientras algunos contratos atípicos están conformados por elementos de los contratos denominados típicos, otros por el contrario tienen un contenido independiente del que corresponde a las figuras contractuales de dicha naturaleza"*[3] .

Igualmente señala otros doctrinantes en relación a los contratos atípicos en Entidades Públicas: "*En materia de entidades públicas, el Estatuto General de Contratación señala, en sus artículos 32 y 40, la autonomía que tienen las entidades públicas, para obligarse al celebrar determinados contratos, herramienta que se torna para la administración, en la libertad de crear diferentes tipologías contractuales que se ajusten a las necesidades particulares de cada una de las entidades con el propósito de satisfacer las necesidades y los fines del estado".*

Sin embargo, esta restricción introducida para las entidades públicas traería consigo la desnaturalización del principio fundante de los contratos estatales, la cual es la autonomía de la voluntad, pues esta restricción obliga a las entidades públicas a contratar acciones en beneficio de la comunidad.

No obstante, lo anterior, esta restricción resulta redundante teniendo en cuenta que las partes que concurren a un contrato estatal no están generando actos de interés particular.

Así las cosas, una vez entendido que la Autonomía de la Voluntad de las partes tendrá su lugar una vez confluyan los sujetos a realizar la configuración del contenido del contrato, ajustándose a las necesidades de cada uno, sin olvidar el marco restrictivo que tienen para su estructuración[4].

Por lo tanto, se concluye que un contrato atípico estatal, es aquel contrato celebrado por las entidades reguladas por el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública y que no se encuentran tipificados o regulados en dicho estatuto, en leyes especiales o en la legislación privada.

En efecto, señala el Consejo de Estado – Sección Tercera Colombia, en sentencia de 18 de marzo de 2010, C.P. Mauricio Fajardo, Radicado número: 25000-23-26-000-1994-00071- 01(14390), lo siguiente:

"Lo expuesto conduce a señalar que la naturaleza del vínculo contractual o la identificación del tipo negocial celebrado no constituye una cuestión que dependa, en exclusiva y ni siquiera principalmente, de la denominación que al convenio decidan otorgar las partes, sino que dicha naturaleza o modalidad derivan, fundamentalmente, de la función económico-social que el acto jurídico esté llamado a cumplir o, en otros términos, de los elementos que permiten configurar el tipo contractual del cual se trate; de ahí que el contrato, como forma específica de negocio jurídico, se califique como la más cotidiana y usual forma de disposición de intereses en procura de una función práctica, económica o social y que en consideración a la función o funciones que les corresponda desplegar, el ordenamiento jurídico instituya categorías o tipos de contratos dentro de un esquema fáctico concreto, definitorio de su naturaleza, clase o especie, algunas de ellas reguladas

[3] CAMACHO LÓPEZ. Universidad Externado de Colombia. Revist@ e – Mercatoria volumen 4, Número 1 (2005). Pág 12.

[4] CAMILO ANDRES ALVAREZ RUIZ, JUAN DAVID REYES ESTEPA, Universidad Santo Tomas, Contratos Atipicos en la Administración Pública (2018). Pág. 9, 10

expresamente por el legislador, otras por la sociedad —de suerte que surgen incluso de los usos y de las prácticas sociales— y otras por el tráfico jurídico mismo, diferenciándose así los contratos típicos y nominados de los atípicos y los innominados, tanto por la doctrina como por la jurisprudencia."

A su turno, el Consejo de Estado, Rad. 14579 octubre de 2005, afirma:

"En materia de contratación estatal, la situación vigente no es distinta, en tanto la Ley 80 de 1993 se expidió como una respuesta a una nueva concepción constitucional del Estado en su relación con los particulares que percibe la necesidad de estos para el cumplimiento de sus fines estableciéndose entonces una relación de derecho económico que requiere así mismo de criterios de igualdad, entre dos de sus actores más importantes, esto es el Estado y el particular empresario... estableciendo que las Entidades podrán celebrar contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el para cumplimiento de los fines estatales".

Así mismo, en radicación número: 68001-23-15-000-1997-00942-01(16246) marzo de 2011, señaló: "*son contratos estatales 'todos los contratos que celebren las entidades públicas del Estado, ya sea que se regulen por el Estatuto General de Contratación Administrativa o que estén sujetos a regímenes especiales', y estos últimos, donde encajan los que celebran las empresas oficiales que prestan servicios públicos domiciliarios, son objeto de control por parte del juez administrativo, caso en el cual las normas procesales aplicables a los trámites que ante éste se surtan no podrán ser otras que las del derecho administrativo y las que en particular existan para este tipo de procedimientos, sin que incida la normatividad sustantiva que se le aplique a los contratos."*

De conformidad con lo anterior, se tiene entonces que en el marco del ordenamiento vigente la determinación de la naturaleza jurídica de los contratos radica en el análisis particular de cada entidad, pues la naturaleza de ésta definirá, directamente, la del contrato que ha celebrado.

En tal sentido, adquiere relevancia en este punto la naturaleza de cada entidad, por lo cual, si se considera que determinado ente es estatal, habrá de concluirse que los contratos que la misma celebre deberán tenerse como estatales, sin importar el régimen legal que les deba ser aplicable. Esta afirmación encuentra soporte legal en el artículo 32 de la Ley 80 de 1993, disposición que al tratar de definir los contratos estatales adoptó un criterio eminentemente subjetivo u orgánico, apartándose así de cualquier juicio funcional o referido al régimen jurídico aplicable a la parte sustantiva del contrato *(...) La norma legal transcrita permite concluir que todos los contratos celebrados por las entidades estatales deben considerarse como contratos de naturaleza estatal. (...)."*

En conclusión, los contratos atípicos se caracterizan por ser contratos en los cuales su causa o función socioeconómica no corresponde a ninguna de los contratos tipificados por la ley, pues las partes son las que dotan al contrato de aquellos elementos esenciales, de diferentes formas contractuales, que confluyen bien sea de tomar elementos propios de otras figuras o de elementos originales para crear una relación jurídica propia que es diferentes de las demás.

Así, a pesar de que las partes hayan querido celebrar un tipo específico de contrato y le dieran un nombre para ello, es realmente el contenido de sus elementos esenciales los que permiten conocer la finalidad práctica o el fin socioeconómico, criterio eminentemente objetivo que se ha denominado también como causa-final del contrato.

En este orden de ideas, es claro que el contrato atípico, o mejor el contenido regulado en él, es admisible en nuestro ordenamiento jurídico siempre y cuando esté dentro del orden

público y las buenas costumbres, que no tenga objeto o causa ilícitos, que no estén presentes vicios del consentimiento.

En consecuencia, es admisible en materia de contratación estatal, en virtud que la ley 80 de 1993, como ley de principios, facultó a las entidades públicas para que estas en aplicación de los principios de autodeterminación y de la autorresponsabilidad sean quienes determinen el tipo de contrato que mejor se ajuste al interés general e incluyan en sus contratos las cláusulas necesarias para dicho fin.

Conforme a lo expuesto y teniendo en cuenta el objeto, la misión y servicios de la **Federación Nacional de Comerciantes Empresarios FENALCO TOLIMA,** se estima conveniente la celebración de un CONTRATO ATÍPICO que contará con algunos fundamentos jurídicos de los contratos típicos.

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que, en virtud de lo expuesto, la Secretaria de Cultura, atendiendo a los principios que rigen la contratación estatal, en especial el de economía, diseñó una estrategia que reúna las herramientas técnicas y jurídicas, con las que cuenta la entidad; enmarcados en el principio de austeridad y racionalización del gasto púbico; que permita apalancar a modo de patrocinio el 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, que se pretende desarrollar en la presente vigencia; el cual repercute directamente en beneficio de la comunidad Ibaguereña, en el sector comercial, tributario, cultural y social.

Que el presente Contrato, se configura la aceptación del patrocinio para la realización del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, apoyando las actividades a desarrollar en su marco, que permitan el desarrollo económico de la ciudad, redundando en beneficio de esta, como consecuencia del éxito del evento.

3. ESTUDIO DE LA DEMANDA

Que, la Federación Nacional de Comerciantes Empresarios, es una entidad gremial de carácter permanente, sin ánimo de lucro, encargada de fomentar el desarrollo del comercio, de orientar, representar y proteger sus intereses, dentro de un criterio de bienestar.

La **Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO Seccional Tolima** es el principal aliado del comercio para su crecimiento y sostenibilidad, que representa al sector comercio y servicios, trabajando para su desarrollo sostenible, los intereses generales de la región y el fortalecimiento de la iniciativa privada.

FENALCO Seccional Tolima, desarrolla de manera permanente productos y servicios de cara a las necesidades de sus agremiados y las tendencias del mercado, generando espacios para impulsar la competitividad empresarial.

La FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES, EMPRESARIOS, FENALCO TOLIMA es el gremio que representa, orienta y fortalece a los empresarios de los diferentes sectores de la economía, por medio de estrategias comerciales y sociales, que impacten de manera positiva, el desarrollo económico de la ciudad y el departamento.

Dentro de los objetivos estratégicos de Fenalco Tolima, está apoyar y fortalecer especialmente a los sectores económicos, los cuales son dinamizadores de la economía

de la ciudad de Ibagué, conforme a esto, finalmente Fenalco Tolima, es la institución que lidera la transformación del comercio hacia nuevos mercados y tecnologías futuras, en busca de generar mayor competitividad para los empresarios. Consolidando una cultura de medición permanente enfocada a estrategias comerciales y trabajando de manera transversal y especializada en sectores acordes, con las tendencias económicas, tecnologías y de mercado.

A continuación, se relaciona los contratos y convenios que la entidad ha realizado:

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación
1	$ 366.500.000,00	GOB 316 AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS, ENTRE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ Y UNA ESAL, PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CAPTACIÓN, ANÁLISIS, GEORREFERENCIACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATA, RESPECTO DE LA INFORMALIDAD DEL COMERCIO Y SU IMPACTO EN LA FENOMENOLOGÍA DEL DELITO SEGUNDA FASE."	MUNICIPIO DE IBAGUE	30/06/2023	19/10/2023
2	$ 297.200.000,00	FORTALECER LOS ESFUERZOS ENTRE LA GOBERNACION DEL TOLIMA Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) PARA REALIZAR SENSIBILIZACION, AUDITORIA Y CERTIFICACON DE CALIDAD Y/O SOSTENIBILIDAD A OPERADORES DEL SECTOR TURISCO COMO HERRAMIENTAS QUE PROMUEVAN E IMPULSEN LA CALIDAD, LA SOSTENIBILIDAD PARA EL SECTOR TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	GOBIERNO DEPARTAMENTAL	27/06/2023	13/12/2023
3	$ 264.300.000,00	AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA REALIZAR UN PROCESO DE FORTALECIMIENTO Y APROPIACIÓN DIGITAL A LOS EMPRESARIOS DEL TOLIMA".	GOBIERNO DEPARTAMENTAL	15/06/2021	31/12/2021
4	$ 251.160.000,00	GOB 452 AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS, ENTRE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ Y UNA ESAL, PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL ESPACIO PUBLICO EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.	MUNICIPIO DE IBAGUE	26/12/2023	17/04/2024
5	$ 225.000.000,00	DE - 73 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS, PARA	MUNICIPIO DE IBAGUE	20/04/2023	19/11/2023

Alcaldía de IBAGUÉ

Secretaría de Cultura

		PROMOVER, PROMOCIONAR Y FORTALECER LAS MIPYMES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ CON PROCESOS VISIBILIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN.			
6	$ 220.000.000,00	GOB 672 "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS, ENTRE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ Y UNA ESAL, PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CAPTACIÓN, ANÁLISIS, GEORREFERENCIACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATA, RESPECTO DE LA INFORMALIDAD DEL COMERCIO Y SU IMPACTO EN LA FENOMENOLOGÍA DEL DELITO."	MUNICIPIO DE IBAGUE	23/12/2022	31/12/2022
7	$ 214.292.058,00	Aunar esfuerzos técnicos, económicos, humanos y logísticos con la Federación Nacional de Comerciantes del Tolima, con el propósito del "FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES AMBIENTALES PARA EL COMERCIO FORMAL EN DEPARTAMENTO DEL TOLIMA".	CORTOLIMA	16/04/2021	15/12/2021
8	$ 208.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TECNICOS, ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS ENTRE LA ALCALDIA DE IBAGUE Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA DESARROLLAR ACCIONES EDUCATIVAS Y DEMAS ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL Y CULTURAL EN LA CIUDAD, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE.	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	7/07/2017	1/01/2018
9	$ 160.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS TECNICOS ECONOMICOS ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS ENTRE LA ALCALDIA DE IBAGUE Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA DESARROLLAR ACCIONES EDUCATIVAS Y DEMAS ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL Y CULTURAL EN LA CIUDAD Y DEMAS ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL Y CULTURAL EN LA CIUDAD EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	6/07/2017	27/12/2017

		ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE			
10	$ 160.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDIA DE IBAGUE Y FENALCO TOLIMA; PARA REALIZAR UN PROCESO DE FORTALECIMIENTO Y APROPIACION DIGITAL A LOS EMPRESARIOS DE LA CIUDAD.	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	10/07/2020	9/12/2020
11	$ 150.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS; ADMINISTRATIVOS; FINANCIEROS Y OPERATIVOS; PARA PROMOVER; PROMOCIONAR Y FORTALECER UN PROCESO QUE PERMITA EL FOMENTO DE LOS COMERCIOS FORMALES Y SU CADENA DE VALOR.	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	7/02/2022	6/10/2022
12	$ 145.500.000,00	DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO UN PROCESO DE ASISTENCIA TECNICA QUE PERMITA EL FOMENTO Y LA ACELERACION DE LOS COMERCIOS, UNIDADES PRODUCTIVAS Y MIPYMES; ADEMAS DE INVOLUCRAR DIVERSAS ACCIONES PARA DINAMIZAR LA ECONOMIA Y REACTIVAR EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE IBAGUE.	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	11/10/2021	29/12/2021
13	$ 100.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDIA DE IBAGUE Y FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO-TOLIMA PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE APROPIACION Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN TECNOLOGIA E INNOVACION.	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	22/11/2021	31/12/2021
14	$ 100.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS; ADMINISTRATIVOS; FINANCIEROS; Y OPERATIVOS PARA POTENCIALIZAR EL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO DE LA REGION; POSICIONANDO A IBAGUE COMO UN DESTINO TURISTICO ATRACTIVO; IMPULSANDO LA COMPETITIVIDAD; Y CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL.	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	12/09/2024	8/03/2025

15	$ 90.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE CONTRIBUIR A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE APOYO, APROPIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE LOS PROYECTOS QUE SE ADELANTAN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LAS TIC.	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	14/07/2023	15/11/2023
16	$ 63.000.000,00	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS ALTAMENTE CALIFICADOS PARA LA SECRETARIA GENERAL Y EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUE.	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	13/03/2024	12/10/2024
17	$ 60.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS; ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE CONTRIBUIR A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE APOYO; APROPIACION Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN TECNOLOGIA E INNOVACION.	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	28/01/2022	18/12/2022
18	$ 51.428.571,00	"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA DESARROLLAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO COMERCIAL DIGITAL QUE IMPULSEN Y PROMUEVAN A EMPRESARIOS DEL SECTOR TURÍSTICO DEL DEPARTAMENTO PARA MEJORAR SU POSICIONAMIENTO EN EL MERCADO TURÍSTICO NACIONAL E INTERNACIONAL".	GOBIERNO DEPARTAMENTAL	14/12/2022	12/01/2023
19	$ 50.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE CONTRIBUIR A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE APOYO PARA "EL FORTALECIMIENTO DE LA INICIATIVA CLÚSTER TIC" - "EMPODERAMIENTO DE MUJERES EN EL USO DE HERRAMIENTAS TIC" Y "CAPACITACIÓN A EMPRESARIOS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ	MUNICIPIO DE IBAGUE	3/08/2021	1/10/2021
20	$ 49.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE Y LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO	ALCALDIA DE IBAGUE	28/01/2022	27/06/2022

		SECCIONAL TOLIMA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS EMPRESARIALES DE LA ZONA ADN EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO, DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD DEL ECOSISTEMA CREATIVO Y CULTURAL DE LA CIUDAD MUSICAL DE IBAGUE.;			
21	$ 45.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO SECCIONAL TOLIMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIA EMPRESARIALES DE LA ZONA ADN EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO, DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD DEL ECOSISTEMA CREATIVO Y CULTURAL DE LA CIUDAD MUSICAL DE IBAGUE	ALCALDIA DE IBAGUE	1/06/2021	1/11/2021

4. ANALISIS DEL MERCADO

La Secretaría de Cultura, realizó estudio con respecto a la participación de entidades en eventos similares, los cuales se encuentran publicados en la plataforma Secop II y los resultados fueron los siguientes:

NÚMERO DE CONSTANCIA O REFERENCIA DEL PROCESO	FECHA/ AÑO	ENTIDAD	PLAZO DE EJECUCIÓN	VALOR	OBJETO
AI-CD-CC-1898-2024	2024	ALCALDIA DE IBAGUE	Un mes	$0	SC- 135 AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS ENTRE FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS - FENALCO TOLIMA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ PARA APOYO A LA GESTIÓN COMERCIAL DEL 50° FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO
AI-CD-CC-2603-2024	2024	ALCALDIA DE IBAGUE	15 días	$0	SC-254 AUNAR ESFUERZOS, ADMINISTRATIVOS Y TÉCNICOS ENTRE FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS - FENALCO TOLIMA Y LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ PARA APOYAR LA GESTIÓN

					COMERCIAL EN EL MARCO DEL CUMPLEAÑOS 474 DE IBAGUÉ
2503098	2025	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES	6 días	$20.000.000	LA PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S. EN CALIDAD DE PATROCINADOR CONCEDE A LA ASOCIACIÓN CALDENSE DE CABALLISTAS - ASDECALDAS EN CALIDAD DE EMPRESA PATROCINADA EL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE MARCA Y PROMOCIÓN COMERCIAL, A ANUNCIAR Y PUBLICITAR SUS SERVICIOS E IMAGEN COMERCIAL, EN LA 68 FERIA EQUINA GRADO A DE MANZIALES QUE SE LLEVARÁ A CABO ENTRE EL 20 AL 23 DE MARZO DE 2025
2501036	2025	INSTITUTO DE CULTURA Y TURISMO DE MANIZALES		$589.845.652	LA PROMOTORA DE EVENTOS Y TURISMO S.A.S. EN CALIDAD DE PATROCINADOR CONCEDE A BREAKFASTA TBL SAS EN CALIDAD DE EMPRESA PATROCINADA EL DERECHO DE EXPLOTACIÓN DE MARCA Y PROMOCIÓN COMERCIAL, A ANUNCIAR Y PUBLICITAR SUS SERVICIOS E IMAGEN COMERCIAL, LA DE LA FERIA DE MANIZALES VERSION 68 Y ALCALDIA DE MANIZALES EN EL SUPER CONCIERTO DE LA FERIA 2025
CM1224	2024	SOCIEDAD TELEVISION DE ANTIOQUIA LTDA	60 días	$7.171.416	CAMPAÑA FERIA DE FLORES, PATROCINIO EVENTOS FERIA DE FLORES EN TELEANTIOQUIA - DESFILE DE SILLETEROS

Por lo anteriormente expuesto, la Administración Municipal ha considerado adecuado, celebrar directamente un Contrato Atípico con FENALCO TOLIMA, **PARA LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL 52° FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO, DE LA CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS N°476 DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LA AGENDA CULTURAL DE LA CIUDAD.**

5. IMPORTANCIA DEL SECTOR EN EL CONTEXTO LOCAL

El Municipio de Ibagué - Tolima, Secretaría de Cultura de Ibagué, requiere contratar a la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS – FENALCO TOLIMA,

para la realización de las actividades de gestión comercial y de patrocinio del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad.

De la misma manera, en aras de fomentar las actividades que involucrarán la participación de los comerciantes de la región, la Secretaría de Cultura, en observancia del impacto que genera a propios y visitantes, las distinciones internacionales recibidas por el municipio de Ibagué en su ámbito cultural, como; la declaratoria de la IBAGUÉ CAPITAL AMERICANA DE LA CULTURA, y la más reciente integración de IBAGUÉ A LA RED DE CIUDADES CREATIVAS DE LA UNESCO, busca desarrollar actividades y estrategias de circulación e intercambio cultural que promuevan a nuestra ciudad, como un municipio insignia en su ámbito cultural.

Que, con el propósito de satisfacer la necesidad manifestada por la Alcaldía Municipal, en cabeza de la Secretaría de Cultura, se requiere suscribir el presente Contrato Atípico de Patrocinio, que busca a través de la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS – FENALCO TOLIMA, identificar, captar y gestionar patrocinadores; promoviendo la participación de empresas locales y nacionales, así como de comercializar espacios publicitarios y coordinar actividades promocionales; garantizando la financiación y promoción en el marco del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad.

Que, de conformidad con el artículo 23 de la Ley 80 de 1993, la contratación estatal se rige por los principios de transparencia, economía y responsabilidad, de conformidad con los postulados que rigen la función administrativa.

Que, la estrategia se basó, en la aceptación del patrocinio como apoyo en la realización del evento cultural (52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad), con el fin de contribuir al desarrollo económico de la ciudad, redundando en beneficio de esta, como consecuencia del éxito de los pasados Festivales Folclóricos Colombianos, en especial la pasada versión 51, desarrollada en la vigencia 2025.

Que, el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 80 de 1993, establece: "*Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley... (...)*"

Que, atendiendo a la analogía de la Ley 80 de 1993, cabe señalar que el artículo 822 del Código de Comercio establece: "*Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la Ley establezca otra cosa*".

Que el artículo 1602 del Código Civil Colombiano, establece: "*Todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales*".

A lo que se aúna que el artículo 1502 del mismo estatuto normativo, enuncia: *"Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1.) Que sea legalmente capaz, 2.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, 3.) que recaiga sobre un objeto licito, 4.) que tenga una causa lícita"*

Que, el acuerdo de voluntades que surge con la suscripción del presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales, sin perjuicio de la jurisdicción que

competa en materia contenciosa en atención a la naturaleza de la Administración Municipal.

6. IMPORTANCIA DEL SECTOR EN EL CONTEXTO NACIONAL

El potencial que tiene la realización de este festival, en términos sociales y económicos es de gran magnitud, es uno de los eventos donde los ciudadanos se vinculan a cada una de las actividades que se realizan en estas fechas para fortalecer la generación de valores económico y social que potencian la mejora de la calidad de vida y bienestar de la comunidad.

Así mismo, la tradición que se le ha dado a su realización fomenta el sentido de pertenencia y arraigo a la cultura autóctona de la región y del país, se consolida además como un festival nacional que permite el reconocimiento, intercambio cultural de diversas regiones y fomenta a su vez el reconocimiento y visibilidad de la ciudad en los mercados nacionales e internacionales.

7. ANÁLISIS ECONÓMICO

El presente contrato no genera erogación presupuestal alguna.

Nota: El contrato de patrocinio se adelanta bajo la modalidad de contratación directa, en aplicación por analogía según lo señalado en el artículo 8 de la ley 153 de 1887, y que para los efectos se ubica en una modalidad que permite atender en una de sus causales, el concepto de exclusividad del patrocinador respecto de la actividad que con aportes como patrocinadores se hacen entre la entidad y el otro extremo contractual.

En tal sentido, se implementará un reconocimiento por concepto de manejo administrativo de acuerdo con la facturación generada y patrocinios adquiridos, este manejo incluye la intermediación, destinado a cubrir los costos administrativos y operativos incurridos en la ejecución del contrato.

FENALCO Tolima recibirá como **Porcentaje de manejo administrativo: 12%** remuneración por concepto de la comercialización eficiente de los espacios publicitarios y comerciales dentro del festival, en virtud del presente contrato, los porcentajes descritos a continuación, acorde a la facturación del aporte empresarial de las marcas participantes:

NOTA 2: El Municipio de Ibagué, recibirá como contribución en especie, los productos, elementos o ítems requeridos por el Supervisor del presente Contrato Atípico de Patrocinio, a monto agotable, acorde al valor recaudado por Fenalco Tolima, por concepto de aportes empresariales, de las marcas participantes.

Lo anterior, previo descuento del porcentaje que corresponde a Fenalco Tolima, según ventas de publicidad.

8. CRONOGRAMA DE LAS ACTIVIDADES A DESARROLLAR A DESARROLLAR:

Fenalco Tolima, supeditará la ejecución de sus obligaciones contractuales, al cronograma del **52° FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO, DE LA CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS N°476 DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LA AGENDA CULTURAL DE LA CIUDAD.**

9. RIESGOS QUE PUEDEN AFECTAR EL DESARROLLO DEL CONVENIO:

La Alcaldía de Ibagué, en concordancia con lo establecido en el Manual de Identificación y Cobertura del Riesgo en los Procesos de Contratación, publicado por Colombia Compra Eficiente, procede a tipificar, estimar y asignar aquellas circunstancias que siendo potenciales alteraciones en el desarrollo del convenio, puedan preverse por su ocurrencia en relaciones contractuales similares; por la probabilidad de su ocurrencia en relación con el objeto o por otras circunstancias que permitan su previsión. Dicha previsibilidad genera la posibilidad de establecer responsabilidades y tratamientos específicos de asignación y mitigación. Por lo anterior, se relaciona un cuadro de matriz de riesgos del proceso en punto 6 del estudio previo.

10. ANÁLISIS LEGAL

Que, la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, se adelanta bajo los siguientes lineamientos:

a) Procedencia de la contratación directa: La contratación directa se justifica en razón a que:

- El contrato tiene una naturaleza especial y singular, no estandarizable ni replicable mediante procesos de selección objetiva.
- El objeto contractual no es comparable en términos de mercado, pues se basa en relaciones gremiales, reputación institucional, credibilidad y legitimidad ante el sector empresarial.
- La correcta ejecución exige una condición subjetiva específica del contratista, incompatible con procesos de libre concurrencia.

b) Naturaleza del contrato: contrato atípico: El contrato a celebrar corresponde a un contrato estatal atípico, en tanto no existe en el ordenamiento jurídico colombiano una tipificación contractual específica que regule la administración, gestión y ejecución integral de patrocinios privados para eventos culturales de carácter público, como: el Festival Folclórico Colombiano, el cumpleaños del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad.

No obstante, su procedencia encuentra fundamento en el principio de autonomía de la voluntad de la administración, reconocido por la jurisprudencia del Consejo de Estado, conforme al cual las entidades estatales pueden celebrar contratos no tipificados, siempre que:

- El objeto sea lícito.
- Persiga una finalidad pública.
- No contraríe normas imperativas.
- Se respeten los principios de la contratación estatal.

En efecto, como se he mencionado, este contrato se rige por los artículos 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, que habilitan a las entidades estatales a estructurar figuras contractuales acordes con la naturaleza del objeto y las necesidades del servicio público.

c) Imposibilidad material de acudir a modalidades contractuales típicas: La actividad de gestión, administración, articulación y ejecución de patrocinios empresariales, no se enmarca en la modalidad de selección de contratación directa, la cual solo procede en los casos previstos en el numeral 4° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, por cuanto su objeto y naturaleza contractual:

- No corresponde a un contrato para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales.
- No obedece a un contrato interadministrativo.
- No ajusta a un contrato de concesión ni de asociación regulada.
- No comporta una simple intermediación comercial.

Por consiguiente, acudir a una modalidad contractual típica implicaría desnaturalizar el objeto, generar inseguridad jurídica y aumentar los riesgos de ejecución, control y transparencia de los recursos provenientes del sector privado.

Lo anterior es consistente con el entendimiento jurisprudencial de que la selección objetiva no siempre se reduce al menor precio, sino que incluye la idoneidad, experiencia, confianza institucional y capacidad real para cumplir la finalidad pública.

d) Confianza legítima y legitimación social: La elección de FENALCO se sustenta en el principio de confianza legítima, en tanto:

- El gremio empresarial reconoce a FENALCO como interlocutor válido y confiable.
- La gestión de patrocinios exige un alto grado de seguridad jurídica, reputacional y ética.
- La participación de un tercero con legitimación social reduce riesgos de:
- Captura indebida de recursos
- Conflictos de interés
- Opacidad en la administración de aportes privados

Así las cosas, la Administración Municipal no delega su función, sino que se apoya en un aliado estratégico que fortalece la confianza pública y privada alrededor de la realización del 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad en la vigencia 2026.

Aunado a lo expuesto, es de resaltar que la **Federación Nacional de Comerciantes Empresarios FENALCO TOLIMA:**

- Es una entidad gremial de reconocida trayectoria nacional y territorial.
- Ha desarrollado históricamente una relación de confianza legítima con el sector empresarial del municipio de Ibagué y del departamento del Tolima.
- Cuenta con la capacidad técnica, relacional, operativa y reputacional necesaria para canalizar patrocinios privados bajo estándares de transparencia y buenas prácticas.
- Es percibida por el empresariado como un tercero neutral, confiable y legitimado, lo cual resulta determinante para la consecución y administración de aportes voluntarios.

Esta condición no es transferible ni sustituible, pues no se deriva únicamente de la experiencia formal, sino de la credibilidad construida en el territorio, elemento esencial para el éxito del objeto contractual.

A su turno, en observancia de los presupuestos de garantía de transparencia y control, es de indicar que no obstante, no encontrarse la actividad de patrocinios regulada de manera expresa, la entidad adopta este esquema contractual precisamente para:

- Asegurar trazabilidad de los recursos privados
- Establecer reglas claras de administración y ejecución
- Garantizar rendición de cuentas

- Evitar manejos informales o discrecionales
- Proteger el interés general y el patrimonio público indirectamente involucrado.

Como consecuencia de ello, el presente contrato incorpora obligaciones claras de reporte, control, seguimiento y verificación, alineadas con los principios de transparencia, responsabilidad y moralidad administrativa.

El presente Contrato de Patrocinio, se trata de un contrato ATÍPICO.

En tal sentido, es de precisar que, en el marco del derecho, los contratos se pueden clasificar según su régimen legal, en típicos o nominados y atípicos.

Los primeros son aquellos que cuentan con una regulación expresa en las leyes, por su parte, los atípicos, son aquellos que no tienen una regulación expresa en las leyes, es decir, son todos los demás, los cuales se rigen fundamentalmente por las normas generales de los contratos (artículos 1494 a 2545 del Código civil) (Artículo 864 a 1909 del Código de Comercio), así como con las de los contratos similares o de una misma naturaleza, los cuales obviamente tratándose de contratos estatales les serán aplicables los principios de la contratación y lo pertinente de la Ley 80 de 1993, aun cuando se ubiquen en el régimen de contratación privado.

Que el inciso 1° del artículo 13 de la Ley 80 de 1993 establece: *"Los contratos que celebren las entidades a que se refiere el artículo 2 del presente estatuto se regirán por las disposiciones comerciales y civiles pertinentes, salvo en las materias particularmente reguladas en esta ley... (...)"*

Que atendiendo a la analogía de la Ley 80 de 1993, cabe señalar que el artículo 822 del Código de Comercio establece: *"Los principios que gobiernan la formación de los actos y contratos y las obligaciones de derecho civil, sus efectos, interpretación, modo de extinguirse, anularse o rescindirse, serán aplicables a las obligaciones y negocios jurídicos mercantiles, a menos que la Ley establezca otra cosa".*

Que el artículo 1602 del Código Civil Colombiano establece: *"Todo contrato legalmente celebrado es una Ley para los contratantes, y no puede ser invalidado sino por su consentimiento mutuo o por causas legales". A lo que se aúna que el artículo 1502 del mismo estatuto normativo enuncia: "Para que una persona se obligue a otra por un acto o declaración de voluntad es necesario: 1.) Que sea legalmente capaz, 2.) que consienta en dicho acto o declaración y su consentimiento no adolezca de vicio, 3.) que recaiga sobre un objeto licito, 4.) que tenga una causa lícita"*

Que el acuerdo de voluntades que surge con la suscripción del presente contrato, se regirá por las disposiciones civiles y comerciales, sin perjuicio de la jurisdicción que competa en materia contenciosa en atención a la naturaleza de la administración Municipal – Secretaria de Cultura.

En efecto, este proceso se realiza de manera directa, en el entendido que los contratos atípicos, tal como se ha expuesto a lo largo del presente estudio previo, son aquellos que no tienen una regulación expresa en las leyes, es decir, son todos los demás, los cuales se rigen fundamentalmente por las normas generales de los contratos (artículos 1494 a 2545 del Código civil) (Artículo 864 a 1909 del Código de Comercio), y en virtud del principio de celeridad y economía la FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES EMPRESARIOS – FENALCO TOLIMA, ha presentado una oferta en virtud del cumplimiento de dicho requisito legal.

Es claro que la **Federación Nacional de Comerciantes Empresarios**, es una entidad gremial de carácter permanente, sin ánimo de lucro, encargada de fomentar el desarrollo

del comercio, de orientar, representar y proteger sus intereses, tiene la idoneidad y cuenta con la experiencia suficiente para desarrollar la ejecución de actividades en **LA PROMOCIÓN DEL DESARROLLO CULTURAL DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ, EN EL MARCO DE LA CELEBRACIÓN DEL 52° FESTIVAL FOLCLÓRICO COLOMBIANO, DE LA CELEBRACIÓN DEL CUMPLEAÑOS N°476 DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ, Y DEMÁS ACTIVIDADES DE LA AGENDA CULTURAL DE LA CIUDAD.**

10.1. JUSTIFICACIÓN DE LOS FACTORES DE SELECCIÓN QUE PERMITIRÁN IDENTIFICAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE:

La contratación directa de un contrato atípico con la **Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO Seccional Tolima** resulta jurídica, técnica y funcionalmente procedente, al ser el mecanismo idóneo para garantizar:

- Transparencia en la gestión de patrocinios.
- Confianza del sector empresarial.
- Protección del interés general.
- Permite fortalecer su sostenibilidad financiera.
- Reduce la carga presupuestal directa para la entidad.
- Incentiva la participación del sector privado bajo reglas claras.

Por tanto, la contratación con FENALCO TOLIMA no sustituye funciones públicas, sino que optimiza la gestión cultural del municipio, en estricto respeto del interés general.

Todo ello, bajo el marco de los principios que rigen la contratación estatal y la función administrativa.

Así mismo, es de resaltar que en observancia de la Confianza legítima y legitimación social, la elección de FENALCO TOLIMA, se sustenta en el principio de confianza legítima, en tanto:

- El gremio empresarial reconoce a FENALCO como interlocutor válido y confiable.
- La gestión de patrocinios exige un alto grado de seguridad jurídica, reputacional y ética.
- Es una entidad gremial de reconocida trayectoria nacional y territorial.
- Ha desarrollado históricamente una relación de confianza legítima con el sector empresarial del municipio de Ibagué y del departamento del Tolima.
- Cuenta con la capacidad técnica, relacional, operativa y reputacional necesaria para canalizar patrocinios privados bajo estándares de transparencia y buenas prácticas.
- Es percibida por el empresariado como un tercero neutral, confiable y legitimado, lo cual resulta determinante para la consecución y administración de aportes voluntarios.

La participación de un tercero con legitimación social reduce riesgos de:

- Captura indebida de recursos.
- Conflictos de interés.
- Opacidad en la administración de aportes privados.

Esta condición no es transferible ni sustituible, pues no se deriva únicamente de la experiencia formal, sino de la credibilidad construida en el territorio, elemento esencial para el éxito del objeto contractual, por parte de la Federación Nacional de Comerciantes – FENALCO Seccional Tolima.

11. ANÁLISIS DE LA OFERTA

Teniendo en cuenta que la **Federación Nacional de Comerciantes Empresarios**, es una entidad sin ánimo de lucro, legalmente constituida, cuyo objeto social es: FOMENTAR EL DESARROLLO DEL COMERCIO REGIONAL Y ORIENTAR, REPRESENTAR Y PROTEGER SUS INTERESES, DENTRO DE UN CRITERIO DE BIENESTAR Y PROGRESO DEL PAÍS. FENALCO TOLIMA ACTUARA COMO SECCIONAL DE LA FEDERACIÓN NACIONAL DE COMERCIANTES, EN EL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA, REPUBLICA DE COLOMBIA Y, EN COORDINACIÓN CON SU ORGANIZACIÓN NACIONAL Y CON LOS DEMÁS ESTAMENTOS DE LA MISMA Y DESARROLLARA SUS ACTIVIDADES, DE ACUERDO CON ESTOS ESTATUTOS, CONSERVANDO LA PERSONERÍA JURÍDICA Y SU AUTONOMÍA PATRIMONIAL Y ADMINISTRATIVA. AFIANZAR LA ACTIVIDAD ECONÓMICA DE LA EMPRESA PRIVADA EN GENERAL Y DEL COMERCIO EN PARTICULAR COMO NECESIDAD NACIONAL QUE PROPICIA EL DESARROLLO.

Que, dentro de los objetivos estratégicos de Fenalco Tolima está apoyar y fortalecer especialmente a los sectores económicos, los cuales son dinamizadores de la economía de la ciudad de Ibagué conforme a esto, Fenalco Tolima, en la institución que lidera la transformación del comercio hacia nuevos mercados y tecnologías futuras, en busca de generar mayor competitividad para los empresarios.

Consolidando una cultura de medición permanente enfocada a estrategias comerciales y trabajando de manera transversal y especializada en sectores acordes, con las tendencias económicas, tecnologías y de mercado.

Es por ello, que cuenta con la idoneidad para ejecutar de la manera más adecuada el objeto del presente convenio orientado a identificar, captar y gestionar patrocinadores; promoviendo la participación de empresas locales y nacionales, así como de comercializar espacios publicitarios y coordinar actividades promocionales; garantizando la financiación y promoción en el marco del festival 52° Festival Folclórico Colombiano, de la celebración del cumpleaños N°476 del municipio de Ibagué, y demás actividades de la agenda cultural de la ciudad, en virtud a la experiencia que acredita mediante los siguientes contratos y/o convenios:

#	Monto	Objeto de contrato	Entidad	Fecha inicio	Fecha terminación
1	$ 366.500.000,00	GOB 316 AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS, ENTRE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ Y UNA ESAL, PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CAPTACIÓN, ANÁLISIS, GEORREFERENCIACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATA, RESPECTO DE LA INFORMALIDAD DEL COMERCIO Y	ALCALDIA DE IBAGUE	30/06/2023	19/10/2023

		SU IMPACTO EN LA FENOMENOLOGÍA DEL DELITO SEGUNDA FASE."			
2	$ 297.200.000,00	FORTALECER LOS ESFUERZOS ENTRE LA GOBERNACION DEL TOLIMA Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO (ESAL) PARA REALIZAR SENSIBILIZACION, AUDITORIA Y CERTIFICACON DE CALIDAD Y/O SOSTENIBILIDAD A OPERADORES DEL SECTOR TURISCO COMO HERRAMIENTAS QUE PROMUEVAN E IMPULSEN LA CALIDAD, LA SOSTENIBILIDAD PARA EL SECTOR TURISMO DEL DEPARTAMENTO DEL TOLIMA	GOBIERNO DEPARTAMENTAL	27/06/2023	13/12/2023
3	$ 264.300.000,00	AUNAR ESFUERZOS CON UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA REALIZAR UN PROCESO DE FORTALECIMIENTO Y APROPIACIÓN DIGITAL A LOS EMPRESARIOS DEL TOLIMA".	GOBIERNO DEPARTAMENTAL	15/06/2021	31/12/2021
4	$ 251.160.000,00	GOB 452 AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS, ENTRE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ Y UNA ESAL, PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CAPACITACIÓN, FORMACIÓN Y SENSIBILIZACIÓN EN LA RECUPERACIÓN INTEGRAL DEL ESPACIO PUBLICO	ALCALDIA DE IBAGUE	26/12/2023	17/04/2024

		EN LA CIUDAD DE IBAGUÉ.			
5	$ 225.000.000,00	DE - 73 AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, FINANCIEROS Y OPERATIVOS, PARA PROMOVER, PROMOCIONAR Y FORTALECER LAS MIPYMES DEL MUNICIPIO DE IBAGUÉ CON PROCESOS VISIBILIZACIÓN, DIGITALIZACIÓN E INTERNACIONALIZACIÓN.	MUNICIPIO DE IBAGUE	20/04/2023	19/11/2023
6	$ 220.000.000,00	GOB 672 "AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS, ENTRE LA ALCALDÍA DE IBAGUÉ Y UNA ESAL, PARA DESARROLLAR ACCIONES DE CAPTACIÓN, ANÁLISIS, GEORREFERENCIACIÓN Y PROCESAMIENTO DE DATA, RESPECTO DE LA INFORMALIDAD DEL COMERCIO Y SU IMPACTO EN LA FENOMENOLOGÍA DEL DELITO."	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	23/12/2022	31/12/2022
7	$ 214.292.058,00	Aunar esfuerzos técnicos, económicos, humanos y logísticos con la Federación Nacional de Comerciantes del Tolima, con el propósito del ¨FORTALECIMIENTO DE CAPACIDADES AMBIENTALES PARA EL COMERCIO	CORTOLIMA	16/04/2021	15/12/2021

		FORMAL EN DEPARTAMENTO DEL TOLIMA¨.			
8	$ 208.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS, TECNICOS, ECONOMICOS, ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS ENTRE LA ALCALDIA DE IBAGUE Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA DESARROLLAR ACCIONES EDUCATIVAS Y DEMAS ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL Y CULTURAL EN LA CIUDAD, EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE.	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	7/07/2017	1/01/2018
9	$ 160.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS HUMANOS TECNICOS ECONOMICOS ADMINISTRATIVOS Y LOGISTICOS ENTRE LA ALCALDIA DE IBAGUE Y UNA ENTIDAD SIN ANIMO DE LUCRO PARA DESARROLLAR ACCIONES EDUCATIVAS Y DEMAS ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL Y CULTURAL EN LA CIUDAD Y DEMAS ESTRATEGIAS QUE PROMUEVAN EL FORTALECIMIENTO COMERCIAL Y CULTURAL EN LA	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	6/07/2017	27/12/2017

		CIUDAD EN EL MARCO DEL PLAN DE DESARROLLO DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE			
10	$ 160.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDIA DE IBAGUE Y FENALCO TOLIMA; PARA REALIZAR UN PROCESO DE FORTALECIMIENTO Y APROPIACION DIGITAL A LOS EMPRESARIOS DE LA CIUDAD.	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	10/07/2020	9/12/2020
11	$ 150.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS; ADMINISTRATIVOS; FINANCIEROS Y OPERATIVOS; PARA PROMOVER; PROMOCIONAR Y FORTALECER UN PROCESO QUE PERMITA EL FOMENTO DE LOS COMERCIOS FORMALES Y SU CADENA DE VALOR.	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	7/02/2022	6/10/2022
12	$ 145.500.000,00	DESARROLLAR DE MANERA CONJUNTA CON LA SECRETARIA DE DESARROLLO ECONOMICO UN PROCESO DE ASISTENCIA TECNICA QUE PERMITA EL FOMENTO Y LA ACELERACION DE LOS COMERCIOS, UNIDADES PRODUCTIVAS Y MIPYMES; ADEMAS DE INVOLUCRAR DIVERSAS ACCIONES PARA DINAMIZAR LA ECONOMIA Y REACTIVAR EL COMERCIO DE LA CIUDAD DE IBAGUE.	A MUNICIPIO DE IBAGUÉ	11/10/2021	29/12/2021

13	$ 100.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA ALCALDIA DE IBAGUE Y FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO-TOLIMA PARA IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE APROPIACION Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN TECNOLOGIA E INNOVACION.	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	22/11/2021	31/12/2021
14	$ 100.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS; ADMINISTRATIVOS; FINANCIEROS; Y OPERATIVOS PARA POTENCIALIZAR EL DESARROLLO DEL SECTOR TURISMO DE LA REGION; POSICIONANDO A IBAGUE COMO UN DESTINO TURISTICO ATRACTIVO; IMPULSANDO LA COMPETITIVIDAD; Y CONTRIBUYENDO AL DESARROLLO ECONOMICO LOCAL.	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	12/09/2024	8/03/2025
15	$ 90.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE CONTRIBUIR A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE APOYO, APROPIACIÓN Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN EN EL MARCO DE LA EJECUCION DE	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	14/07/2023	15/11/2023

		LOS PROYECTOS QUE SE ADELANTAN POR PARTE DE LA SECRETARIA DE LAS TIC.			
16	$ 63.000.000,00	CONTRATAR LA PRESTACION DE SERVICIOS ALTAMENTE CALIFICADOS PARA LA SECRETARIA GENERAL Y EL DESPACHO DEL ALCALDE MUNICIPAL DE IBAGUE.	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	13/03/2024	12/10/2024
17	$ 60.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS TECNICOS; ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE CONTRIBUIR A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE APOYO; APROPIACION Y FORTALECIMIENTO DE LA PARTICIPACION CIUDADANA EN TECNOLOGIA E INNOVACION.	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	28/01/2022	18/12/2022
18	$ 51.428.571,00	"AUNAR ESFUERZOS ENTRE LA GOBERNACIÓN DEL TOLIMA Y UNA ENTIDAD SIN ÁNIMO DE LUCRO PARA DESARROLLAR ACCIONES DE FORTALECIMIENTO COMERCIAL DIGITAL QUE IMPULSEN Y PROMUEVAN A EMPRESARIOS DEL SECTOR TURÍSTICO DEL DEPARTAMENTO PARA MEJORAR SU POSICIONAMIENTO EN EL MERCADO TURÍSTICO NACIONAL E INTERNACIONAL".	GOBIERNO DEPARTAMENTAL	14/12/2022	12/01/2023

19	$ 50.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS Y FINANCIEROS CON EL FIN DE CONTRIBUIR A IMPLEMENTAR ESTRATEGIAS DE APOYO PARA "EL FORTALECIMIENTO DE LA INICIATIVA CLÚSTER TIC" - "EMPODERAMIENTO DE MUJERES EN EL USO DE HERRAMIENTAS TIC" Y "CAPACITACIÓN A EMPRESARIOS DE LA CIUDAD DE IBAGUÉ	MUNICIPIO DE IBAGUÉ	3/08/2021	1/10/2021
20	$ 49.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGISTICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE IBAGUE Y LA FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES - FENALCO SECCIONAL TOLIMA, PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIAS EMPRESARIALES DE LA ZONA ADN EN EL MARCO DEL PROYECTO: FORTALECIMIENTO, DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD DEL ECOSISTEMA CREATIVO Y CULTURAL DE LA CIUDAD MUSICAL DE IBAGUE.;	MUNICIPIO DE IBAGUE	28/01/2022	27/06/2022
21	$ 45.000.000,00	AUNAR ESFUERZOS ADMINISTRATIVOS, LOGÍSTICOS Y FINANCIEROS ENTRE LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE IBAGUÉ Y LA	MUNICIPIO DE IBAGUE	1/06/2021	1/11/2021

Alcaldía de IBAGUÉ

Secretaría de Cultura

		FEDERACION NACIONAL DE COMERCIANTES – FENALCO SECCIONAL TOLIMA PARA EL FORTALECIMIENTO DE COMPETENCIA EMPRESARIALES DE LA ZONA ADN EN EL MARCO DEL PROYECTO FORTALECIMIENTO, DESARROLLO Y SOSTENIBILIDAD DEL ECOSISTEMA CREATIVO Y CULTURAL DE LA CIUDAD MUSICAL DE IBAGUE			

Cordialmente,

MAURICIO HERNÁNDEZ CALA
Secretario de Cultura Municipal

Proyectó: Maria del Carmen Vila Barrios - Abogada / Secretaria de Cultura